



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículo 175 CPACA)

Cartagena de Indias, 08 de febrero de 2019

HORA: 08:00 A. M.

Medio de control	NULIDAD Y R. DEL DERECHO
Radicación	13-001-23-33-000-2017-01163-00
Demandante	EDINSON ÁLVAREZ GRISALES
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
Magistrado Ponente	EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PRESENTADO EL DÍA 04 DE DICIEMBRE DE 2018, POR EL DOCTOR EDWIN ALEXANDER PATIÑO INFANTE, APODERADO DE LA **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL**, Y QUE SE ENCUENTRA VISIBLE A FOLIOS 152-165 DEL EXPEDIENTE.

EMPIEZA EL TRASLADO: 11 DE FEBRERO DE 2019, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 13 DE FEBRERO DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Olm

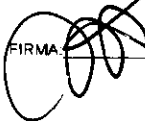
Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
DEFENSA JUDICIAL SEDE BOLIVAR

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: CONTESTACION DE DEMANDA MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL EAVC-MOC
REMITENTE: EDWIN PATINO
DESTINATARIO: EDGAR ALEXI VASQUEZ CONTRERAS
CONSECUTIVO: 20181263381
No. FOLIOS: 14 — No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 12/12/2018 03:18:47 PM

Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
ATN.: M.P. DR. EDGAR ALEXI VASQUEZ CONTRERAS
E. S. D.

FIRMA: 

DIC. 14 - 2018

Ref.: CONTESTACIÓN DEMANDA
EXPEDIENTE No. 13-001-23-33-000-**2017-01163-00**
ACTOR: EDINSON ALVAREZ GRISALES
DEMANDADO: NACION - MIN DEFENSA – POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

EDWIN ALEXANDER PATIÑO INFANTE, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, portador de la tarjeta profesional No.294.368 del C. S. de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL**, según poder que adjunto a la presente, otorgado por el Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, señor Brigadier General **LUIS HUMBERTO POVEDA ZAPATA**; dentro del término legal fijado por el artículo 172 del CPACA, en concordancia con los artículos 199 y 200 de la normatividad ibídem, me permito dar contestación a la demanda en el proceso de la referencia,

En cuanto a los hechos, me pronuncio de la siguiente manera:

HECHOS

DEL PRIMERO AL SEGUNDO: Es cierto que el señor Édison Álvarez, estuvo vinculado en la Policía Nacional en el grado de Patrullero, pasando los exámenes conforme a la información que registra en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano SIATH prestando sus servicios en la especialidad SIJIN de la Policía Metropolitana de Cartagena .

TERCERO: Es cierto que en desarrollo de la operación contenida en la orden de servicio No. 0289/ SIJIN-PLANE-38.14 de fecha 03/101/2014 de la seccional de investigación criminal – SIJIN-MECAR, se presentó una novedad con el personal que ejecutaba la misma, la cual consistió en un enfrentamiento entre delincuentes y agentes de la sijin, entre ellos el señor Patrullero EDINSON ALVAREZ GRISALES, donde se le diagnostico traumatismo superficial producida por un perdigón

CUARTO: Es cierto, se adelantó informativo prestacional por las lesiones del señor ALVAREZ GRISALES, bajo el No. 266/2015 el cual fue calificado de conformidad al Decreto 1796/2000 articulo 24 literal B "En servicio por causa y razón del mismo"

QUINTO: No me consta como quiera que no hace parte de la historia clínica por lo cual me atengo a lo que se pruebe en el proceso la historia clínica.

SEXTO: Es cierto, efectivamente la Policía Nacional le practico Junta Medico Laboral al Señor Patrullero® EDINSON ALVAREZ GRISALES radicada bajo No. 10325 de fecha 27 de noviembre de 2015, en la cual se le determino una pérdida de la capacidad laboral del 19.48%, no apto para el servicio- con reubicación laboral.

SEPTIMO: Es cierto que el señor Patrullero® EDINSON ALVAREZ GRISALES por estar inconforme con su valoración y lo que dictamino la Junta Medico Laboral realizada por el área de sanidad Bolívar, presenta convocatoria ante el Tribunal Medico Laboral solicitando que le

aumenten los índices para alcanzar la pensión, además solicita ser declarado sin reubicación laboral, en el cual mediante Acta de Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y de Policía declaro al referido NO APTO SIN REUBICACION, sin derecho a pensión.

OCTAVO: Es cierto que el señor Patrullero® EDINSON ALVAREZ GRISALES fue retirado del servicio mediante resolución 06452 de fecha 07 de octubre de 2016 retirando del servicio activo por Disminución de la Capacidad Sico-física a un Patrullero de la Policía nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 inciso 1 y 55 numeral 3 del decreto 1791 de 2000 y las consideraciones del Tribunal Medico Laboral.

NOVENO: No constituye un hecho, se limita el libelista a extractar apartes de un informe pericial, emanado del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses practicado al señor Patrullero® EDINSON ALVAREZ GRISALES sin embargo esta prueba debe ser controvertida, con la presentación de quien suscribe dicho dictamen, por lo tanto me atengo a lo que resulte probado en el proceso

DECIMO: No me consta, las solicitudes realizadas al área de sanidad, corresponde a la parte actora probarlo por lo tanto me atengo a lo que se demuestre en el proceso.

DECIMO PRIMERO: Los dictámenes de la Junta Regional de Invalidez no se pueden acoger por la Policía nacional puesto que por ser un Régimen Especial son valorados por la Junta Medico Laboral y en segunda instancia por el Tribunal Medico Laboral quienes brindan un debido proceso y respetan los derechos de servidores de la Policía nacional para el caso en particular el señor Patrullero® EDINSON ALVAREZ GRISALES la Policía Nacional le practico Junta Medico Laboral radicada bajo No. 10325 de fecha 27 de noviembre de 2015, en la cual se le determino una pérdida de la capacidad laboral del 19.48%, no apto para el servicio- con reubicación laboral. El cual apelo y garantizando sus derechos por estar inconforme con su valoración y lo que dictamino la Junta Medico Laboral realizada por el área de sanidad Bolívar, presenta convocatoria ante el Tribunal Medico Laboral solicitando que le aumenten los índices para alcanzar la pensión, además solicita ser declarado sin reubicación laboral, en el cual mediante Acta de Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y de Policía declaro al referido NO APTO SIN REUBICACION, sin derecho a pensión.

DECIMO SEGUNDO: Es cierto 19-04-2017 se hace la liquidación de indemnización por incapacidad relativa y permanente correspondiente al 7.05 meses de salarios liquidados en el cual la suma a pagar de Doce Millones Cuatrocientos Sesenta y Tres Mil Setecientos Treinta y Tres Mil Pesos M/CTE.

DECIMO TERCERO AL DECIMO QUINTO: No me consta, corresponde a la parte extrema de la litis probarlo, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

PRETENSIONES

Con el respeto del ilustre apoderado de la parte actora, en cuanto a las pretensiones solicitadas en el libelo de la demanda nos oponemos a ellas, debido a que carecen de fundamentos legales y respaldo probatorio, razón por la cual solicitamos al señor Juez mantener la legalidad del acto administrativo impugnado cuya nulidad se pretende y que en sentencia se nieguen las suplicas de la demanda.

En el evento que efectivamente se denieguen las pretensiones de la demanda, solicito que se condene en costas a la parte demandante, por evidenciarse claramente la inexistencia del derecho alegado.

RAZONES DE LA DEFENSA

Pretende el demandante se declare la nulidad de la Resolución No. 00696 de fecha 30 de Mayo de 2017, Acto administrativo que señala el pago de la indemnización, el Expediente N°12521 de fecha 19 de abril del año 2017, Liquidación de Indemnización por Incapacidad Relativa o Permanente por un valor de \$ 12.463.733 y el Acto Administrativo Presunto Negativo que se deriva de la No respuesta al escrito y/o Derecho de Información con fecha de 18 de mayo de 2017- dirigido al Director de la Policía, solicitando el pago de indemnización por lesiones y perdida de la capacidad laboral de EDINSON ALVAREZ GRISALES.

En oposición a las pretensiones del demandante, es menester indicar que la Policía Nacional posee un régimen prestacional y pensional especial de carácter Constitucional, contentivo de los artículos 218 y 150, el cual es desarrollado en todo tiempo por Decretos con fuerza de Ley, coligiendo de lo anterior que tanto el reconocimiento de indemnización como el de pensión de invalidez son eventos de estricta legalidad en los que el legislador ha circunscrito que solo es posible, cuando se acrediten los requisitos establecidos en los decretos que reglamentan la carrera del personal de la Policía Nacional, signando que para el caso de marras el señor PT® EDINSON ALVAREZ GRISALES, bajo el principio de legalidad y temporalidad estaba cobijado por el Decreto 1091 de 1995 " Estatuto del Personal de Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional", norma de carácter especial que consagra los requisitos para el reconocimiento de pensión de invalidez en su artículo 117, que al tenor literal indica:

ARTÍCULO 65. DISMINUCION DE LA CAPACIDAD SICOFISICA. *El personal del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional que presenten disminución de la capacidad sicofísica determinada por la Sanidad de la Policía Nacional, que no haya sido indemnizada en la forma prevista en el artículo 47 de este Decreto, tendrán derecho a que el Tesoro Público les pague:*

a) *Por una sola vez una indemnización proporcional al daño sufrido de conformidad con el reglamento de Incapacidades, Invalideces e Indemnizaciones para el personal de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, tomando como base las partidas señaladas en artículo 49 de este Decreto, según el índice de lesión fijado en la respectiva acta médico laboral y de acuerdo con las circunstancias en que se adquirió la lesión;*

b. *El auxilio de cesantía y demás prestaciones que les correspondan en el momento del retiro.*

c) *Cuando el personal del nivel ejecutivo de la Policía Nacional haya perdido el setenta y cinco por ciento (75%) o más de la capacidad sicofísica, tendrá derecho a una pensión mensual mientras subsista la incapacidad, pagadera por el Tesoro Público y liquidada con base en la última remuneración y teniendo en cuenta las partidas señaladas en el artículo 49 de este decreto, así:*

1. *El setenta y cinco por ciento (75%) de dichas partidas cuando la pérdida de la capacidad laboral sea o exceda del setenta y cinco por ciento (75%) y no alcance al ochenta y cinco por ciento (85%).*

2. *El ochenta y cinco por ciento (85%) de dichas partidas cuando la pérdida de la capacidad laboral sea o exceda del ochenta y cinco por ciento (85%) y no alcance al noventa y cinco por ciento (95%).*

3. *El ciento por ciento (100%) de dichas partidas, cuando la pérdida de la capacidad laboral sea igual o superior al noventa y cinco por ciento (95%).*

PARÁGRAFO 1o. *Si la disminución de la capacidad sicofísica fuere consecuencia de hechos ocurridos en el servicio y por causa y razón del mismo, la indemnización de que trata el literal a) de este artículo se aumentará en la mitad.*

PARÁGRAFO 2o. *Si la disminución de la capacidad sicofísica fuere consecuencia de heridas recibidas en actos meritorios del servicio o por causa de heridas recibidas en combate o como consecuencia de la acción del enemigo, en conflicto internacional o en tareas de mantenimiento o restablecimiento del orden público interno, la indemnización a que se refiere el literal a) del presente artículo se pagará doble.*

De lo anterior descrito, se establece que la Policía Nacional, efectúa los reconocimientos de los derechos prestacionales y pensionales, previo al lleno de los requisitos establecidos

en la normatividad vigente y la respectiva acta de la Junta Medico Laboral y/o Tribunal Médico de Revisión Militar y de Policía realizada al señor PT@ EDINSON ALVAREZ GRISALES, por los organismos medico laborales militares y de policía, enfatizando que bajo el principio de legalidad el Decreto 1796 de 2000 concibe al Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y de Policía, como el organismo administrativo de mayor jerarquía, donde sus determinaciones son irrevocables y obligatorias, contra ellas solo procede las acciones jurisdiccionales pertinentes, ante la firmeza de lo decidido en Junta Medico Laboral o Tribunal Medico Laboral la Policía Nacional está obligada a efectuar el reconocimiento al que haya lugar.

En tal virtud, los antecedentes medico laborales del señor PT@ EDINSON ALVAREZ GRISALES, indican que le fue practicada por las autoridades medico laborales:

1. Acta de Junta Medico Laboral No. 10325 del 27 de Noviembre de 2015, mediante la cual se determina una disminución de la capacidad psicofísica actual y total del (14.48%), No apto para el servicio con reubicación laboral.
2. Acta del Tribunal Medico Laboral No. TML 1-369 MDNSG-TML-41.1 DEL 18 DE Agosto de 2016 señalando una pérdida de la capacidad laboral del (12%) No apto para el servicio Sin Reubicación

Razón suficiente para establecer que la Policía Nacional cumple con los requisitos establecidos por el legislador, y acata lo señalado por el Tribunal Medico Laboral y en base a ello libra el expediente N°12521 de fecha 19 de abril del año 2017, que mediante tribunal médico modifica No. 1.369 del 25 de julio de 2016 en el cual se le determino al señor PT@ EDINSON ALVAREZ GRISALES una incapacidad relativa y permanente, que de conformidad con el Decreto 094 de 1989 le correspondió unos índices lesionales de 1.5, con una edad de 32 años y una disminución lesional de 12.00% las lesiones sufridas en , Simple Actividad, Actos De Servicio y que de acuerdo con las tablas C,B, le corresponde una indemnización equivalente a 7.05 meses de salario por lo cual con relación a lo establecido por Tribunal Medico Laboral se hace la Liquidación de Indemnización por Incapacidad Relativa o Permanente por un valor de \$ 12.463.733

En consecuencia se expide la Resolución 00696 del 30 de Mayo de 2017, por la cual se reconoce y ordena el pago de indemnización por incapacidad relativa y permanente a un personal entre ellos el señor PT@ EDINSON ALVAREZ GRISALES según certificado de disponibilidad presupuestal No. 8717 de 13 enero 2017 expedido por el Jefe de Presupuesto de la Policía Nacional.

En consonancia de lo dicho, y atendiendo que para el reconocimiento prestacional que se demandan el actor aporta dictamen del 29/12/2016 de la Junta de Calificación de Invalidez de Bolívar, practicado al señor PT@ EDINSON ALVAREZ GRISALES, y donde se le fija una disminución de la capacidad psicofísica del 98%, es acertado indicar que no fue realizado por los organismos medico laborales militares y de policía, tal como lo prevé el Decreto 1796 de 2000 en su artículo 14 y subsiguientes.

TITULO III. ORGANISMOS Y AUTORIDADES MEDICO-LABORALES MILITARES Y DE POLICIA

ARTICULO 14. ORGANISMOS Y AUTORIDADES MEDICO-LABORALES MILITARES Y DE POLICIA.

Son organismos médico-laborales militares y de policía:

1. El Tribunal Médico-Laboral de Revisión Militar y de Policía
2. La Junta Médico-Laboral Militar o de Policía

Son autoridades Medico-Laborales militares y de policía:

1. Los integrantes del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía.
2. Los integrantes de las Juntas Médico-Laborales.
3. Los médicos generales y médicos especialistas de planta asignados a Medicina
4. Laboral de las Direcciones de Sanidad de las Fuerzas Militares y Policía Nacional.

ARTICULO 15. JUNTA MEDICO-LABORAL MILITAR O DE POLICIA. Sus funciones son en primera instancia:

- 1 Valorar y registrar las secuelas definitivas de las lesiones o afecciones diagnosticadas.
- 2 Clasificar el tipo de incapacidad psicofísica y aptitud para el servicio, pudiendo recomendar la reubicación laboral cuando así lo amerite.
- 3 Determinar la disminución de la capacidad psicofísica.
- 4 Calificar la enfermedad según sea profesional o común.
- 5 Registrar la imputabilidad al servicio de acuerdo con el Informe Administrativo por Lesiones.
- 6 Fijar los correspondientes índices de lesión si hubiere lugar a ello.
- 7 Las demás que le sean asignadas por Ley o reglamento.

ARTICULO 16. SOPORTES DE LA JUNTA MEDICO-LABORAL MILITAR O DE POLICIA. Los soportes de la Junta Médico-Laboral serán los siguientes:

- a. La ficha médica de aptitud psicofísica.
- b. El concepto médico emitido por el especialista respectivo que especifique el diagnóstico, evolución, tratamiento realizado y secuelas de las lesiones o afecciones que presente el interesado.
- c. El expediente médico - laboral que reposa en la respectiva Dirección de Sanidad.
- d. Los exámenes paraclínicos adicionales que considere necesario realizar.
- e. Informe Administrativo por Lesiones Personales.

ARTICULO 17. INTEGRACION DE LA JUNTA MEDICO-LABORAL MILITAR O DE POLICIA. La Junta Médico-Laboral Militar o de Policía estará integrada por tres (3) médicos de planta de la Dirección de Sanidad de la respectiva Fuerza o de la Policía Nacional, de los cuales uno será representante de Medicina Laboral.

Cuando el caso lo requiera, la Junta Médico-Laboral podrá asesorarse por médicos especialistas o demás profesionales que considere necesarios.

PARAGRAFO. El Gobierno Nacional determinará los requisitos de los miembros, funciones, procedimientos y demás aspectos relacionados con la Junta Médico-Laboral.

ARTICULO 18. AUTORIZACION PARA LA REUNION DE LA JUNTA MEDICO-LABORAL. La Junta Médico-Laboral será expresamente autorizada por el Director de Sanidad de la respectiva Fuerza o de la Policía Nacional por solicitud de Medicina Laboral o por orden judicial. En ningún caso se tramitarán solicitudes de Junta Médico-Laboral presentadas por personal o entidades distintas a las enunciadas.

PARAGRAFO. Para el personal civil de la Unidad Gestión General del Ministerio de Defensa y del Comando General, la autorización será expedida por el Director de Sanidad de la Fuerza a la cual esté asignado.

ARTICULO 19. CAUSALES DE CONVOCATORIA DE JUNTA MEDICO-LABORAL. Se practicará Junta Médico-Laboral en los siguientes casos:

1. Cuando en la práctica de un examen de capacidad psicofísica se encuentren lesiones o afecciones que disminuyan la capacidad laboral.
2. Cuando exista un informe administrativo por lesiones.
3. Cuando la incapacidad sea igual o superior a tres (3) meses, continuos o discontinuos, en un (1) año contado a partir de la fecha de expedición de la primera excusa de servicio total.
4. Cuando existan patologías que así lo ameriten
5. Por solicitud del afectado

PARAGRAFO. Si después de una Junta Médico-Laboral definitiva la persona continúa al servicio de la Institución y presenta más adelante lesiones o afecciones diferentes, éstas serán precisadas y evaluadas mediante nueva Junta Médico-Laboral.

ARTICULO 20. ASISTENCIA A LA JUNTA MEDICO-LABORAL. La Junta Médico-Laboral se efectuará con presencia del interesado. Si dejare de asistir sin justa causa en dos (2) oportunidades a las citaciones que se le hagan para la práctica de la Junta Médico Laboral, ésta se realizará sin su presencia y con base en los documentos existentes.

ARTICULO 21. TRIBUNAL MEDICO-LABORAL DE REVISION MILITAR Y DE POLICIA. El Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía conocerá en última instancia de las reclamaciones que surjan contra las decisiones de las Juntas Médico-Laborales y en consecuencia podrá ratificar, modificar o revocar tales decisiones. Así mismo, conocerá en única instancia la revisión de la pensión por solicitud del pensionado.

PARAGRAFO 1o. El Gobierno Nacional determinará la conformación, requisitos de los miembros, funciones, procedimientos y demás aspectos relacionados con el Tribunal Médico-Laboral de Revisión Militar y de Policía.

PARAGRAFO 2o. Las normas correspondientes al funcionamiento del Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía contenidas en el decreto 094 de 1989, continuarán vigentes hasta tanto se adopte la correspondiente normatividad por parte del Gobierno Nacional.

ARTICULO 22. IRREVOCABILIDAD. *Las decisiones del Tribunal Médico-Laboral de Revisión Militar y de Policía son irrevocables y obligatorias y contra ellas sólo proceden las acciones jurisdiccionales pertinentes.*

ARTICULO 23. DECISIONES. *Las decisiones de los organismos médico-laborales militares y de policía señalados en el presente decreto, serán tomadas por la mayoría de los votos de sus integrantes.*

ARTICULO 2o. DEFINICION. *Es el conjunto de habilidades, destrezas, aptitudes y potencialidades de orden físico y psicológico que deben reunir las personas a quienes se les aplique el presente decreto, para ingresar y permanecer en el servicio, en consideración a su cargo, empleo o funciones.*

La capacidad sicofísica del personal de que trata el presente decreto será valorada con criterios laborales y de salud ocupacional, por parte de las autoridades médico-laborales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

ARTICULO 3o. CALIFICACION DE LA CAPACIDAD PSICOFISICA. *La capacidad sicofísica para ingreso y permanencia en el servicio del personal de que trata el presente decreto, se califica con los conceptos de apto, aplazado y no apto.*

Es apto quien presente condiciones sicofísicas que permitan desarrollar normal y eficientemente la actividad militar, policial y civil correspondiente a su cargo, empleo o funciones.

Es aplazado quien presente alguna lesión o enfermedad y que mediante tratamiento, pueda recuperar su capacidad sicofísica para el desempeño de su actividad militar, policial o civil correspondiente a su cargo, empleo o funciones.

Es no apto quien presente alguna alteración sicofísica que no le permita desarrollar normal y eficientemente la actividad militar, policial o civil correspondiente a su cargo, empleo o funciones.

PARAGRAFO. *Esta calificación será emitida por los médicos que la Dirección de Sanidad de la respectiva Fuerza o de la Policía Nacional autorice para tal efecto.*

El artículo 22 de la norma ibídem, precisa que las decisiones de dicho Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía son IRREVOCABLES Y OBLIGATORIAS y contra las mismas únicamente proceden las acciones jurisdiccionales correspondientes.

"ARTICULO 22. IRREVOCABILIDAD. Las decisiones del Tribunal Médico-Laboral de Revisión Militar y de Policía son irrevocables y obligatorias y contra ellas sólo proceden las acciones jurisdiccionales pertinentes."
(Negritas y subrayas fuera de texto)

Permite colegir lo anterior, que el Tribunal Medico Laboral No. TML1-369 MDNSG-TML-41.1 del 18 de Agosto de 2016, practicada el señor PT@ EDINSON ALVAREZ GRISALES, y mediante la cual se determinó una disminución de la capacidad psicofísica del (12%), NO APTO para el servicio sin reubicación, se encuentra en firme, por lo tanto la Policía Nacional no puede hacer un reconocimiento prestacional, por fuera de los lineamientos y requisitos que demanda el régimen especial.

Respecto la presunción de legalidad de los actos administrativos, se ha pronunciado el Consejo de Estado de la siguiente forma: CONSEJO DE ESTADO - SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO- SECCION TERCERA- Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO- Bogotá, D.C., tres (3) de diciembre de dos mil siete (2007) - Radicación número: 05001-23-31-000-1995-00424-01(16503)- Actor: LUZ BERNAL DE PEDRAZA Y OTROS- Demandado: MUNICIPIO DE SABANETA-Referencia: ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTO ADMINISTRATIVO - Presunción de legalidad / PRESUNCION DE LEGALIDAD - Presunción legal. Acto administrativo Como es bien sabido, la presunción de legalidad, legitimidad, validez, ejecutividad o de "justicia" de que están dotados los actos administrativos y que le da plena eficacia y obligatoriedad a esta manifestación de la actividad de la Administración, supone que todo acto administrativo está conforme al ordenamiento jurídico superior. Se trata, por supuesto, de una presunción legal o iuris tantum y no iuris et de iure, vale decir, que admite prueba en contrario y por lo mismo es desvirtuable ante los jueces competentes.

Por regla general, a la parte interesada le corresponde probar los hechos que alega a su favor para la consecución de un derecho. Es este postulado un principio procesal conocido como 'onusprodandi, incumbitactori' y que de manera expresa se encuentra previsto en el artículo 167 del C.G.P. Correlativo a la carga del demandante, está así mismo el deber del demandado de probar los hechos que sustentan su defensa, obligación que igualmente se recoge en el aforismo 'reus, in excipiendo, fit actor.

Por todo lo anterior solicito respetuosamente al señor Magistrado DENEGAR las pretensiones de la demanda.

MEDIOS DE PRUEBAS

1. DOCUMENTALES QUE SE ANEXAN:

- a) Poder otorgado para el asunto.
- b) Resolución No. 2052 del 29 mayo de 2007.
- c) Resolución No 282 del 22 febrero de 2017.
- d) Copia Comunicación Oficial S-2018-029960-DEBOL de fecha 22/11/2018

2. DOCUMENTALES QUE SE REQUIEREN

Respetuosamente me permito solicitar al señor Magistrado la siguiente prueba de orden documental:

- ❖ Que se oficie a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar para que con destino a este proceso, remita copia de todos los antecedentes médicos y clínicos que soportan el dictamen practicado al señor EDINSON ALVAREZ GRISALES
- ❖ Que se oficie al Área de Prestaciones Sociales de la Policía Nacional, para que con destino a este proceso remitan copia del expediente administrativo del señor EDINSON ALVAREZ GRISALES identificado con cedula de ciudadanía No. 17.711.113, con sede en la ciudad de Bogotá transversal 45 No.4011 CAN, Edificio Policía Nacional.

3. PRUEBA PERICIAL

- ❖ Solicito respetuosamente se remita al señor EDINSON ALVAREZ GRISALES a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Atlántico, para que determine la disminución de la capacidad psicofísica, atendiendo la diferencia abismal que existe entre Junta Medico Laboral que le realizo la Policía Nacional, el Tribunal Medico Laboral y la Junta Regional de Calificación de Invalidez Bolívar.

4. TESTIMONIALES QUE SE REQUIEREN

- ❖ Con el objeto de efectuar la contradicción del dictamen relacionado en la demanda practicado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, al señor EDINSON ALVAREZ GRISALES, solicito respetuosamente se decrete el testimonio de los médicos los cuales realizaron la ponencia del dictamen; quienes pueden ser citados, ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar

JUDITH TAFFUR

DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

La parte demandada y su representante legal tienen su domicilio en la ciudad de Santa fe de Bogotá, en la transversal 45 No.40-11 CAN, Edificio Policía Nacional. La parte demanda y su representante legal tienen su domicilio en la ciudad de Bogotá D. C., en la transversal 45 No.4011 CAN, Edificio Policía Nacional. El delegado por el señor Ministro de Defensa para notificarse de esta clase de demandas y otorgar el correspondiente poder según Resolución No.2052 del 29 de mayo de 2007, es el señor Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena, quien tiene su domicilio en el Comando de dicha fuerza. El suscrito apoderado igualmente en el Comando de la Policía Metropolitana de Cartagena, ubicado en el barrio Manga de esta ciudad, donde recibiremos las notificaciones y/o en la Secretaria del Juzgado. De acuerdo a lo reglamentado por la Ley 1437 de 2011 en su artículo 197 el correo electrónico es: **debol.notificacion@policia.gov.co**

Atentamente



EDWIN PATIÑO INFANTE

Apoderado Policía Nacional
C. C. 1.039.685.230 de Puerto Berrio/ Antioquia
T. P. 294.368 del C. S. de la J.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
DEFENSA JUDICIAL SEDE BOLIVAR



Señores
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
Doctor
M.P EDGAR ALEXI VASQUEZ CONTRERAS
E. S. D.

REFERENCIA	OTORGAMIENTO DE PODER
DEMANDANTE	EDINSON ALVAREZ GRISALES
Nº RADICADO	130012333000 20170116300
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEMANDADO	NACIÓN - MIN DEFENSA - POLICIA NACIONAL

LUIS HUMBERTO POVEDA ZAPATA, persona mayor de edad, domiciliado y residente en la Ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.126.291 expedida en Pereira - Risaralda, en mi calidad de representante Judicial y Administrativo Delgado, como Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, de conformidad al Decreto No. 282 del 22 de febrero de 2017, emanado del Ministerio de Defensa Nacional y facultado por la Resolución No. 2052 del 29 de Mayo de 2007, por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez, que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al abogado **EDWIN ALEXANDER PATIÑO INFANTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.039.685.230 de Puerto Berrio /Antioquia y tarjeta profesional 294.368 del Consejo Superior de la Judicatura, para que como apoderado de la **NACION MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL**, atienda y lleve este proceso hasta su culminación, todo de conformidad y para los efectos del Artículo 160 del C.P.A.C.A.

El apoderado queda facultado para ejercer todas las actuaciones necesarias para la defensa de los intereses de la Nación, conciliar total o parcialmente las pretensiones de la demanda de acuerdo con los parámetros del Comité de Conciliación y de Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, así mismo **SUSTITUIR Y REASUMIR** el presente poder.

Sírvase reconocer personaría en los términos para los efectos señalados en la Ley.

Atentamente;

Brigadier General **LUIS HUMBERTO POVEDA ZAPATA**
Comandante Policía Metropolitana de Cartagena
C.C. No. 10.126.291 de Pereira - Risaralda

POLICIA NACIONAL
SEDE BOLIVAR
JUZGADO DE INSTRUCCION PENAL MILITAR
En Carta: Luis Poveda Zapata de _____
notifico personalmente al suscrito de la pro-
videncia en el nombre del Agente del Ministerio
Público Dr. (s) _____
Para constancia se firma como aparece.
El Secretario _____

Acepto,

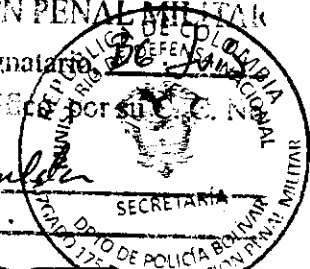
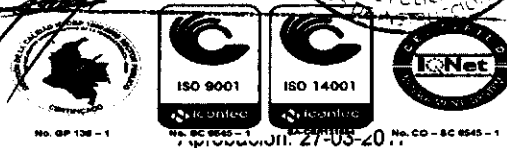
EDWIN PATIÑO INFANTE

C.C. Nº 1.039.685.230 exp. Puerto Berrio / Antioquia
T.P. 294.368 del C.S. de la J

JUZGADO DE INSTRUCCION PENAL MILITAR
Presentado personalmente por su signatario Edwin Patiño Infante
10.126.291, quien se identifica por su C.C. N.
Expedida en Pereira Risaralda
Cartagena 04-17-2018.
El Secretario _____

Barrio Manga, Calle Real Nro.24-03
mecar.grune@policia.gov.co
www.policia.gov.co

IDS-OF- 0001
VER: 3





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO NÚMERO 282

DE 2017

SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL
SECRETARÍA JURÍDICA
BOGOTÁ
FECHA: 22 FEB 2017
ASUNTO: C.

22 FEB 2017

Por el cual se traslada a unos Oficiales Generales de la Policía Nacional

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el artículo 42 numeral 1, literal a) del Decreto Ley 1791 de 2000,

DECRETA:

Artículo 1. Trasládese a los Oficiales Generales de la Policía Nacional, que se relacionan a continuación, a partir de la comunicación del presente acto administrativo, a las unidades que en cada caso se indica, así:

Mayor General RODRIGUEZ GONZALEZ CARLOS ENRIQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.232.851, de la Región de Policía No. 4, a la Dirección Nacional de Escuelas, como Director.

Mayor General CORDON LOPEZ MIREYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.529.543, de la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional, a la Región de Policía No. 1, como Comandante.

Brigadier General ATEHORTUA DUQUE OSCAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.381.614, de la Dirección de Carabineros y Seguridad Rural - Unidad Nacional contra la Minería Ilegal y Antiterrorismo, a la Dirección de Sanidad, como Director.

Brigadier General SALAMANCA RAMIREZ WILLIAM RENE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.770.835, de la Dirección de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional, a la Región de Policía No. 4, como Comandante.

Brigadier General VARGAS VALENCIA JORGE LUIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.242.018, de la Dirección de Inteligencia Policial, a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, como Director.

Brigadier General RAMIREZ SUAREZ NELSON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.151.904, de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, a la Región de Policía No. 3, como Comandante.

Brigadier General LONDOÑO PORTELA GONZALO RICARDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.421.689, de la Policía Metropolitana de Barranquilla, a la Región de Policía No. 8, como Comandante.

Brigadier General RODRIGUEZ CORTES CARLOS ERNESTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.055.540, de la Policía Metropolitana de Cartagena, a la Región de Policía No. 6, como Comandante.

Brigadier General RUIZ GARZON WILLIAM ERNESTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.308.354, de la Policía Metropolitana de Bucaramanga, a la Policía Metropolitana de Bogotá.

Brigadier General LOPEZ CRUZ FABIO HERNAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.313.701, de la Región de Policía No. 1, a la Región de Policía No. 7, como Comandante.

Va Bo DIRECTOR ASUNTOS LEGALES
Va Bo COORDINADOR GRUPO NEGOCIOS GENERALES
Proyecto ABOGADO GRUPO NEGOCIOS GENERALES

Continuación del Decreto "Por el cual se traslada a unos Oficiales Generales de la Policía Nacional". Encabeza el señor Mayor General RODRIGUEZ GONZALEZ CARLOS ENRIQUE.

Brigadier General BUSTAMANTE JIMENEZ HERMAN ALEJANDRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.341.675, de la Región de Policía No. 3, a la Región de Policía No. 2, como Comandante.

Brigadier General CASAS VELASQUEZ HUGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.363.841, de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, a la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, como Comandante.

Brigadier General GONZALEZ BEDOYA JULIO CESAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.464.114, de la Dirección de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional - Grupo Protección Congreso de la República, a la Dirección de Protección y Servicios Especiales, como Director.

Brigadier General BOTERO COY MARIANO DE LA CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.516.908, de la Dirección de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional, a la Policía Metropolitana de Barranquilla, como Comandante.

Brigadier General POVEDA ZAPATA LUIS HUMBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.126.291, de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol, a la Policía Metropolitana de Cartagena, como Comandante.

Brigadier General LIBREROS MORALES JUAN ALBERTO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.055.473, de la Subdirección General de la Policía Nacional, a la Policía Metropolitana de Bucaramanga, como Comandante.

Brigadier General GOMEZ HEREDIA OSCAR ANTONIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.280.384, de la Subdirección General de la Policía Nacional, a la Policía Metropolitana de Valle de Aburra, como Comandante.

Artículo 2. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los,

22 FEB 2017

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCION NÚMERO 2052 DE 2007

(29 MAYO 2007)

"Por la cual se adiciona el artículo 2 de la Resolución No. 3969 del 30 de noviembre de 2006".

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 23 de la Ley 446 de 1998, 149 del Código Contencioso Administrativo y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2 de la Resolución No. 3969 del 30 de noviembre de 2006, se delegó la función de notificarse de las demandas, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y de cumplimiento que contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados del país, así como la de notificarse de las demandas en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y procesos que cursen ante las diferentes autoridades administrativas; en los Comandantes de las Policías Metropolitanas y de Departamentos de Policía.

Que el Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006 "Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones", en su artículo 2 numeral 8 facultó al Director General de la Policía Nacional de Colombia, para expedir las resoluciones, manuales y demás actos administrativos necesarios para administrar la Policía Nacional en todo el territorio nacional.

Que, mediante Resolución No. 00916 del 27 de marzo de 2007, el Director General de la Policía Nacional de Colombia, creó la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, con la misión de contribuir a la satisfacción de las necesidades de seguridad y tranquilidad públicas, mediante un efectivo servicio, fundamentado en la prevención, investigación y control de delitos y contravenciones, generando una cultura de solidaridad que permita el mantenimiento de las condiciones necesarias para que los habitantes dentro de la jurisdicción de esta unidad, puedan ejercer sus derechos y libertades públicas.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adiciona el artículo 2 de la Resolución No. 3969 del 30 de noviembre de 2006."

Que se hace necesario delegar en el Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados ubicados en el Departamento de Bolívar; así como la de notificarse de las demandas que cursen en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y las diferentes autoridades administrativas.

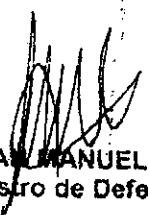
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Adicionar el artículo segundo de la Resolución No. 3969 del 30 de noviembre de 2006, en el sentido de delegar igualmente en el Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados ubicados en el Departamento de Bolívar; así como la de notificarse de las demandas que cursen en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y las diferentes autoridades administrativas.

ARTÍCULO 2º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. **29 MAYO 2007**


JUAN MANUEL SANTOS C.
Ministro de Defensa Nacional



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA BOLIVAR
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL DEBOL



14
165

COAGE - UNDEJ - 3.1

Cartagena, 22 de noviembre de 2018

Mayor
JUAN CAMILO ALVAREZ GARCIA
 Jefe Área Prestaciones Sociales
 Carrera 59 No. 26-21 CAN
 Bogotá D.C.

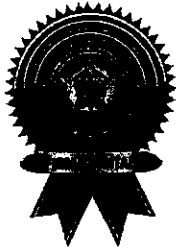
Demandante	EDISON ALVAREZ GRISALEZ
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
N° Radicado	13001-2333-000-2017-01163-00
Demandado	NACION- MIN.DEFENSA- POLICIA NACIONAL

Asunto: Solicitud antecedente administrativo para aportar al proceso.

Respetuosamente me permito solicitar a mi Mayor, tenga a bien ordenar a quien corresponda remitir con destino a esta Unidad de Defensa Judicial, copia íntegra de todo el expediente administrativo del señor Patrullero @ EDISON ALVEREZ GRISALES identificado con cedula de ciudadanía N° 17.711.113.

Lo anterior se requiere en el menor tiempo posible para que obre como prueba dentro del proceso administrativo en referencia que cursa contra la Policía Nacional ante el Tribunal Administrativo de Bolívar.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
 Nombre: Blasco Nuñez Jimenez
 Grado: Intendente
 Cargo: Jefe Unidad Defensa Judicial
 Cédula: 9149848
 Dependencia: Unidad De Defensa Judicial Debol
 Unidad: Departamento De Policia Bolivar
 Correo: blasco.nunez@correo.policia.gov.co
 22/11/2018 11:32:48

Anexo: No

CL REAL 24 - 03
 Teléfono: (5) 6609119 ext. 2031
 mecar.grune@policia.gov.co
 www.policia.gov.co



QP-136-1-10-NE SC-8443-1-10-NE SA-CER278652 CO-SC-8443-1-10-NE